



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

TRIPOLI, 8 de febrero de 1979.-

VISTO:

El expediente N° 628.452/79; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas que reglamenten la imposición de nombres especiales a los establecimientos educativos, aulas y dependencias de jurisdicción de este Ministerio.-

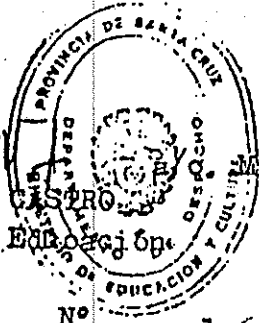
POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO
A/C. DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
RESUELVE:

- 1°.- APROBAR las Normas para Imposición de Nombres Especiales a los establecimientos educativos, aulas y dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, las que corren anexas a la presente y forman parte integrante de la misma.-
- 2°.- TOMAR RAZON Inspección General de Escuelas, dándose a conocer y cumplido, ARCHIVARSE.-

CRICOR VARTANIAN MAYORGA
COMODORO (R)
Ministro de Gobierno
Ministerio de Educación y Cultura

Prof. ANGEL ALBERTO CASTRO
Secretario de Estado de Educación

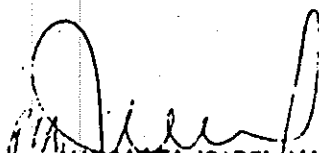


RESOLUCION N° 160

MARGARITA ISABEL MARQUEZ
Jefa Departamento Despacho
Dirección Gral. Personal y Despacho
Ministerio de C. y Educación

- 1º.- Las Escuelas, Jardines de Infantes o Colegios creados con una simple designación numérica, podrán recibir en el siguiente orden de prioridad, el nombre de un prócer, educador, persona desaparecida vinculada a la obra civilizadora, espiritual, cultural o material de la zona donde tenga asiento el establecimiento; de un benefactor de la humanidad, sabio, personalidad de las ciencias, artes y letras; nombre de provincia o hecho ^{histórico} geográfico argentino; nombre de buque, base, guarnición, regimiento, etc. de nuestras Fuerzas Armadas y de Seguridad; nombres de personas u organismos de relevancia en la cultura universal; personas o instituciones merecedoras del reconocimiento nacional, argentino u originarias de países vinculados a la República Argentina por lazos de amistad, prócer o hecho máximo de un país amigo.
- 2º.- El nombre aprobado se usará a continuación de la designación numérica y antes de la mención del emplazamiento del Jardín de Infantes, Escuela o Colegio. Por ejemplo: Escuela Provincial Primaria N°1 "Homando de Magallanes" de Río Gallegos.
- 3º.- En el interior del edificio donde funcione el establecimiento, se colocará en lugar destacado el retrato, busto, placa o insignia correspondiente a la denominación aprobada.
- 4º.- Los alumnos y padres serán informados sobre la personalidad o hecho cuyo nombre distingue al establecimiento. Se lo destacará y honrará en las circunstancias correspondientes y en todo momento se lo propondrá a los alumnos como ejemplo de los valores que destacan al patrono elegido.
- 5º.- La propuesta de nombre para un establecimiento educativo podrá surgir de la dirección del mismo y contar en este caso con el aval de la Inspección de Zona, la Subinspección General respectiva o Inspección General de Escuelas. Esta última cuidará que los nombres no se repitan dentro de la Provincia. La propuesta deberá ser elevada por el directivo por la correspondiente vía jerárquica, evitando las peticiones colectivas o trámites que impliquen compromiso a priori en cuanto a la decisión final, que es privativa del Ministerio.
- 6º.- Para los nombres propuestos de figuras locales, la proposición será acompañada de los antecedentes que justifiquen la denominación.
- 7º.- El Ministerio podrá prescindir de la propuesta y/o imponer denominación por sí, de acuerdo con las presentes Normas.
- 8º.- Sólo se considerarán las propuestas de imposición de nombres de personas fallecidas con un mínimo de diez años de anterioridad a la fecha de la propuesta. Para las personas que hayan investido funciones públicas, este lapso se reducirá a cinco años.
- 9º.- No se dará trámite a ninguna solicitud interpuesta por particulares en que se proponga denominación especial para algún establecimiento.

- 160 - / / /


MARGARITA ISABEL MAROUEZ
Departamento Despacho

6



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10.- Toda iniciativa de proponer nombre a establecimientos que no se ajuste a lo determinado en los puntos 5° y 7° de estas Normas, sólo se considerará cuando provenga de instituciones oficiales o de reconocida acción cultural, del país o del extranjero. En este último caso, la propuesta deberá ser encauzada por la vía diplomática correspondiente.

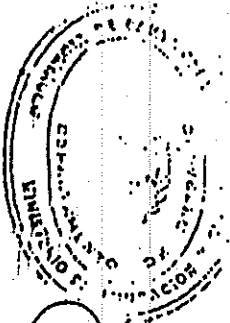
11°.- Se exceptúan de lo establecido en los puntos 5°, 7° y 10° los establecimientos que se crean en virtud de normas legales o donaciones, dado que recibirán con su número respectivo el nombre que se establezca en las disposiciones de su creación. Si éstas faltasen, se registrarán por las normas de este Reglamento.

12°.- La iniciativa de dar nombre de un país extranjero a un establecimiento educacional, es facultad exclusiva del Ministerio de Educación y Cultura.

13°.- El Ministerio de Educación y Cultura no considerará ninguna propuesta que, referida al punto 12°, formalen entidades, entidades o personas, a menos que el Ministerio decida hacerla suya. Se exceptúan las propuestas que procedan de los Poderes de la Nación o de la Provincia.

14°.- Con respecto a la imposición de nombres a las aulas y demás dependencias de un establecimiento, rigen las mismas normas que quedan detalladas en el presente Reglamento.

=====



[Handwritten signature]

- 160 - / / /

[Handwritten signature]
MARGARITA ISABEL MAROU
Jefe de Despacho
Dirección de Personal y Despacho
Ministerio de C. y Educación